



Pedagogia i Treball Social

Revista de Ciències Socials Aplicades

Dipòsit Legal: GI.904-2010
ISSN: 2013-9063

Cruz, L. (2011)

"Sobre el acogimiento residencial y las condiciones socioeducativas en las que se debe desarrollar la medida"

Pedagogia i Treball Social. Revista de Ciències Socials Aplicades
Núm. 2: 66-88.

Sobre el acogimiento residencial y las condiciones socioeducativas en las que se debe desarrollar la medida

Laura Cruz López¹

Universidad de la Coruña

Resumen

La medida de acogimiento residencial forma parte del sistema público de protección a la infancia para el ejercicio provisional de la guarda o la tutela. A pesar de ser el recurso más utilizado, sigue siendo el que más críticas recibe.

El debate que sigue abierto es el siguiente: ¿constituyen los centros de protección una alternativa válida para la infancia en situación de dificultad social? Cuando la verdadera pregunta que nos deberíamos plantear es: ¿qué condiciones deben reunir para desarrollar óptimamente sus objetivos y para garantizar el carácter educativo exigido en la legislación vigente? Ya que la experiencia demuestra que un porcentaje importante de niños, niñas y adolescentes son acogidos año a año en recursos residenciales, y tienen derecho a una atención socioeducativa de calidad.

1. Dra. en Pedagogía. Universidad de la Coruña

En el presente artículo pretendemos dar respuesta a estas dos cuestiones a partir del análisis de las diferentes concepciones, sentidos y significados que se conceden a la medida en los textos normativo-legales vigentes, en la literatura especializada y en los grupos de discusión de educadoras y educadores de centros de protección, desarrollados en el marco de la investigación de tesis doctoral *Infancia y educación social: prácticas socioeducativas en contextos residenciales de protección en Galicia* (Cruz, 2010).

Palabras clave: Acogimiento residencial, infancia, protección, medida socioeducativa

Abstract

Residential placements provide temporary care or guardianship within public child protection systems. Despite being the most frequently used resource, these placements have been particularly subject to criticism. The current debate is centered on the following question: «Are childhood protection centers still a valid alternative in difficult social situations?» However, the question we ought to be posing is «What conditions must be present to optimize the achievement of objectives and to guarantee the educational nature of the service as required by current legislation?» Indeed, a significant number of children are placed in residential care every year, and they have a right to high-quality socio-educational services.

In this article we respond to both questions posed above, basing our response on an analysis of the different conceptualizations and meanings associated with these residential placements in current policy and legal documents and in the specialized literature. We also draw upon data from discussion groups involving educators working in residential centers, collected as part of a doctoral thesis entitled *Childhood and Social Education: Socio-educational practices in Galician residential child protection facilities* (Cruz, 2010).

Key words: Residential care, childhood, protection, socio-educational service

Resum

La mesura d'acolliment residencial forma part del sistema públic de protecció a la infància per a l'exercici provisional de la guarda o la tutela. Tot i ser el recurs més utilitzat, continua sent el que més crítiques rep. El debat que segueix obert és el següent: són els centres de protecció una alternativa vàlida per a la infància en situació de dificultat social? Quan la veritable pregunta que ens hauríem de plantejar és: quines condicions han de reunir per desenvolupar òptimament els seus objectius i per garantir el caràcter educatiu exigít en la legislació vigent? Ja que l'experiència demostra que un percentatge important de nens, nenes i adolescents són acollits any rere any en recursos residencials, i tenen dret a una atenció socioeducativa de qualitat. En aquest article pretenem donar resposta a aquestes dues qüestions a partir de l'anàlisi de les diferents concepcions, sentits i significats que es concedeixen a la mesura en els textos normativollegals vigents, en la literatura especialitzada i en els grups de discussió d'educadores i educadors de centres de protecció, desenvolupats en el marc de la investigació de tesi doctoral *Infància i educació social: pràctiques socioeducatives en contextos residencials de protecció a Galícia* (Cruz, 2010).

Paraules claus: Acolliment residencial, infància, protecció, mesura socioeducativa

1. Texto

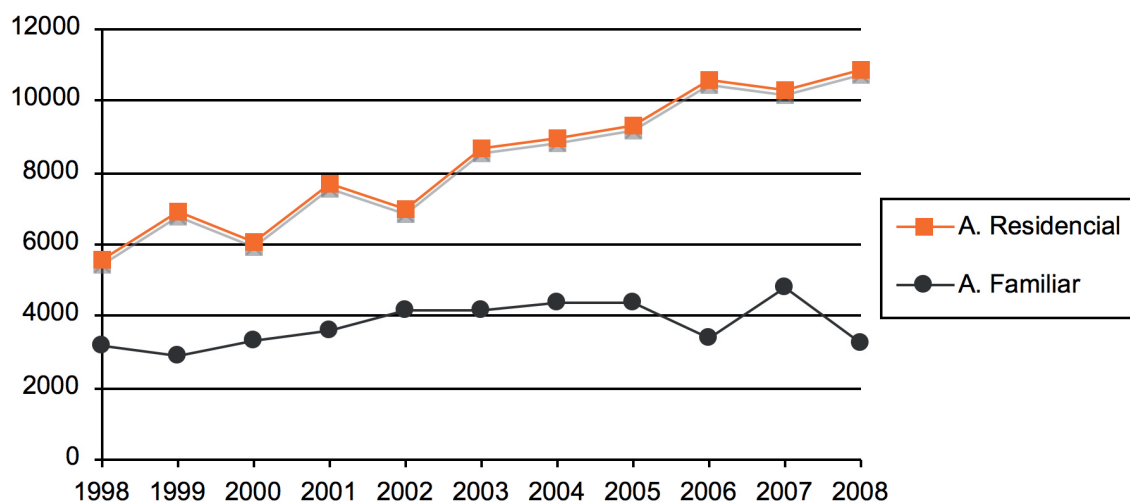
Los centros de menores han permanecido como un reducto fuertemente criticado a lo largo de su desarrollo histórico, sobre todo a partir de diferentes estudios, desarrollados desde los años cuarenta, en los que se puso en tela de juicio la atención institucionalizada y se evidenciaron las consecuencias psicológicas y sociales para la infancia acogida, derivadas de los aspectos siguientes:

- La privación total o parcial de afecto y estimulación (Spitz, 1945, citado en Fernández y Fuertes, 2000).
- La ausencia de contacto materno-familiar que proporcione sentimientos de protección, seguridad y satisfacción (Bowlby, 1982).
- Las características físicas y organizativas de las «instituciones totales», concebidas como micromundos autónomos «donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente» (Goffman, 1972: 13). Las tendencias absorventes y totalizadoras que se generan en su interior y los obstáculos impuestos a la interacción con el exterior provocan lo que el autor denominó la «mortificación del yo» o despersonalización, y la desculturación que incapacita a las personas para manejarse fuera de los muros del centro.
- Las lógicas del poder que consiguen el sometimiento de las personas al orden establecido o la «docilidad del cuerpo humano» (Foucault, 2000). El autor considera los internados infantiles y juveniles como lugares de encierro donde la tecnología disciplinaria es aplicada, desde el aislamiento del exterior, a partir de un gesto de exclusión, hasta la ordenación de los colectivos según unas reglas y unas normas que van más allá de la mera regulación de la institución y su quehacer diario. En su opinión, se pasó del encierro para ocultar, privar de circulación y visibilizar la miseria, al encierro útil dirigido a la normalización mental del individuo, esencial, según Foucault, para el funcionamiento general de los engranajes del poder.

- Un ambiente institucional física y socialmente empobrecido, carente de estimulación y de personas con las que la infancia acogida pueda mantener una relación primaria (Bronfenbrenner, 1987). Asimismo, desde una perspectiva ecológica, el autor considera que las diferencias entre un hogar familiar y una institución no se limitan al microsistema, sino que «en el mesosistema, la institución está mucho más aislada de otros entornos que el hogar, de manera que el niño tiene menos probabilidades de adquirir experiencia en otros ambientes. En cuanto al ecosistema, el personal y las prácticas de una institución son menos susceptibles a las influencias de una comunidad externa y se adaptan menos a las modificaciones e innovaciones que interesan a la transición del niño a otros entornos. Por último, desde el punto de vista de los valores y expectativas culturales, el hecho de ser educado en una institución lleva consigo un estigma que puede convertirse en una perspectiva inevitable de fracaso» (Bronfenbrenner, 1987: 182).

La evidencia de aspectos negativos en la atención residencial debía haber supuesto el punto de partida para la mejora de las condiciones institucionales y de la intervención socioeducativa, pero acabó relegando el acogimiento residencial al último lugar, a pesar de que sigue siendo el recurso más utilizado (tal y como se muestra en el siguiente gráfico) y, en muchos casos, la única opción posible, sobre todo cuando no existe una oferta suficiente de alternativas para hacerse cargo de las demandas generadas.

Gráfica 1. Evolución de las altas de acogimiento familiar y residencial



Fuente: INE, 2011. Elaboración propia.

Derivado de lo anterior, los centros han sido objeto de escasa atención por parte de las administraciones y de la investigación, «quizá por su perspectiva de incierto futuro, quizá por la falta de una decidida renovación que no fuera solamente remendar los desperfectos más llamativos» (Fernández y Fuertes, 2000: 33). Incluso el trabajo de las profesionales y los profesionales dedicadas a este tipo de recursos ha sido y sigue siendo muy poco reconocido, y se ha considerado poco eficaz, incluso desde los servicios sociales.

Las educadoras y los educadores así lo reflejaron en los grupos de discusión. Sienten que, por parte de la Administración y del ámbito político en general, son un recurso mal valorado:

Yo creo que los centros sí son un medio de protección muy mal considerado y, dentro de toda la escala de recursos que existe, están considerados como el último recurso, casi el recurso más negativo, y creo que debería de ascender, porque en un momento puntual es un recurso importante, tanto como los demás (P21).

El problema de fondo es que, queramos o no queramos, en el ámbito político, somos un baúl (...) Somos un auténtico cajón de sastre que no interesa, sobre el que interesa levantar la menor polvareda posible, y la política no ve futuro en esto, somos un cajón de sastre (P22).

Nos podemos preguntar, ¿de qué forma repercute esta consideración en la infancia acogida en centros?

Entonces, no sé, yo creo que mimamos poco a los niños, que se les tiene como parte oscura del sistema de servicios sociales y que están en un centro tapaditos y allí cuidados y ya está (P13).

2. ¿Constituyen los centros de protección una alternativa válida para la infancia en situación de dificultad social?

Tanto en la legislación vigente, como en la literatura especializada y en el discurso de las educadoras y educadores de los grupos de discusión, encontramos dos posturas diferenciadas.

En la primera se enfatiza la valoración del acogimiento residencial como el último recurso a utilizar y durante el menor tiempo posible, y se manifiesta la intención de evitar la institucionalización a toda costa. Es la perspectiva predominante en la legislación vigente. Desde otra postura, se consideran los centros de protección como una alternativa más, igualmente válida, en el continuo de recursos posibles que integran el sistema de protección.

En ambos planteamientos se comparte la necesidad de acabar con el internamiento indiscriminado y prolongado, y de mejorar las condiciones institucionales. Sin embargo, desde la primera postura se sostiene que estas mejoras solo se deben acometer cuando su utilización sea imprescindible, cuando constituya la única alternativa, lo cual induce a pensar que no se llevarán a cabo por no suponer una prioridad en las políticas de infancia. Éste es el planteamiento del Plan estratégico gallego para la infancia y la adolescencia 2007-2010 (Secretaría General de Bienestar, 2007), en el que se recoge textualmente como único objetivo del ámbito de protección reducir el acogimiento residencial y potenciar recursos más normalizados (acogimiento familiar y atención de día), dejando de lado los cambios que es necesario introducir para mejorar las condiciones institucionales. La cuestión que nos planteamos es si la infancia acogida en estos centros no tiene derecho a una atención socioeducativa de calidad.

En la primera postura se sitúan autoras y autores como Lázaro (2002), Funes (1999) o Palacios (2003). Lázaro califica las consecuencias del acogimiento residencial de «ablatórias de la máxima gravedad para la esfera jurídica del menor y de su familia». Según la autora, incluso cabría plantearse la necesidad de obtener previamente autorización judicial para proceder al internamiento, ya que «es nada menos que la libertad individual lo que está en juego» (Lázaro, 2002: 371).

Funes, por su parte, define el espacio residencial como «una especie de sociedad controlada en miniatura, que encaja perfectamente en esas necesidades e inseguridades sociales que nacen ante lo problemático, lo diferente» (Funes, 1999: 10). Considera que, aunque no se puede hacer la misma crítica que en épocas anteriores, ya que la calidad de la atención ha mejorado y se ha impuesto la profesionalización frente a la benevolencia compasiva, «hoy igual que entonces, las instituciones siguen generando efectos negativos para la maduración, la incorporación social o la recuperación personal, que no son fáciles de

compensar» (Funes, 1999: 12). Por ello, entiende que evitar la institucionalización debe ser una pretensión constante, y que se debería prohibir pensar de entrada en el internamiento, pues «se trata de una solución (?) que bloquea nuestra creatividad para seguir pensando en nuevas propuestas» (Funes, 1999: 14).

Palacios se sitúa en esta misma línea. En su opinión, la institucionalización es la opción que parece generar mayor nivel de riesgo de dificultades. El principal problema radica en la situación misma de institucionalización, sobre todo cuando ésta se prolonga, principalmente porque en los centros se resuelve el presente de la infancia acogida, pero no su pasado ni su futuro, y «con un pasado plagado de problemas y un futuro lleno de incertidumbres, no es sorprendente que los niños y niñas de instituciones presenten importantes dificultades» (Palacios, 2003: 361).

Desde la postura presentada, parece que se sigue confiriendo a las medidas alternativas al acogimiento residencial el papel de redentoras del sistema de protección. Pero, tal como reconoce Funes (1999: 15), no se trata de bendecir cualquier alternativa al acogimiento residencial, puesto que también «pueden estar llenas de control, ser escasamente rigurosas y provocar despersonalización».

En la segunda postura se encuentran autores como Fuertes (1992), Redondo, Muñoz y Torres (1998), Panchón (1998), Mohedano y Ortega (1999), Del Campo y Panchón (2000) o Fernández y Fuertes (2000, 2001). Parten de la idea de que la atención residencial es uno de los recursos de protección posibles cuando es necesario proceder a la separación de la infancia o adolescencia de su medio familiar. El centro constituye un recurso más en el marco de la acción social planificada en la que cada programa tiene unos objetivos específicos y una conexión con el conjunto del sistema. Y es que las instituciones existen «aunque se quieran ocultar más o menos conscientemente y los poderes públicos tiendan a quitarse este pesado 'lastre' para optimizar recursos y tratamientos en manos más baratas y voluntariosas, en todo caso, privadas» (Mohedano y Ortega, 1999: 57); han demostrado ser siempre necesarias dentro de una red de servicios, pues la experiencia confirma que un porcentaje importante de niños, niñas y adolescentes se encuentran en recursos residenciales; siguen siendo el recurso más utilizado, en muchos casos inevitable e incluso necesario, al menos a corto plazo; sigue siendo mayor la proporción de niños y niñas en situación de

desprotección para los que no existe otra alternativa, que la de aquellas que encuentran otras posibilidades; además, también hay niños y niñas para las que el centro es la mejor opción posible, no solo la única disponible o existente (Fuertes y Fernández, 2001).

Es por todo ello que no deben constituir recursos para la «atención a una población residual que no tiene cabida en otros mecanismos protectores, sino que deben guardar un equilibrio dentro de todo el sistema de Servicios Sociales de menores, ya que lo contrario implicaría que a algunos niños se les estuviese posibilitando los mejores medios para su reinserción mientras que a otros no se les dará esa posibilidad» (Panchón, 1998: 80).

Otros argumentos a favor del acogimiento residencial como medida válida dentro del sistema de protección son los siguientes:

- Los centros pueden tener funciones muy diferentes para adaptarse a la multiplicidad y diversidad de necesidades y circunstancias de la infancia y sus familias. Por ejemplo, la necesidad de contar con un tiempo de preparación para otras medidas como el acogimiento familiar o la adopción.
- El grupo se constituye en un escenario privilegiado para determinadas intervenciones.
- La probabilidad de interrupción no prevista de un acogimiento familiar es mayor que en una residencia, por lo que a través del acogimiento residencial se puede evitar una nueva experiencia dolorosa para aquellos niños y niñas con alto riesgo de fracaso en sistemas familiares.
- La atención en los centros permite una relación más profesional y una imagen más aséptica de cara a la familia biológica, y facilita el contacto y la intervención profesional, ya que no se entra en una competencia afectiva entre la familia y las educadoras y educadores.
- Es una medida adecuada para atender a grupos de hermanos, cuando sea conveniente que continúen viviendo juntos y ello no sea posible si se utiliza un recurso de tipo familiar.

Además de estos planteamientos, existen estudios en los que se defiende el acogimiento residencial como una alternativa positiva en aquellas situaciones en las que los niños y niñas:

- Presentan dificultades de adaptación a un medio familiar y/o necesitan no verse comprometidos en relaciones afectivas estrechas con otras personas diferentes a su familia.
- Hayan experimentado situaciones graves de rechazo, abandono o maltrato en sus propias familias, o repetidas experiencias de separación o colocaciones insatisfactorias en otras familias.
- Presentan problemas especiales, de tipo relacional, emocional, de conducta, necesidades sanitarias. Para estos casos, los centros pueden proporcionar un contexto más estructurado y organizado con límites claramente establecidos y con especialistas que pueden abordar de una manera interdisciplinaria las problemáticas específicas.
- Necesitan preparación para la vida independiente.

Al margen de estas consideraciones, con las que se puede estar más o menos de acuerdo –ya que también existen ejemplos de acogimiento familiar de urgencia, profesionalizado, para infancia con necesidades especiales, para adolescentes, incluso o de colaboración entre familia biológica y acogedora...– compartimos con Fuertes (1992) que es inútil plantear el debate en términos de centros sí, centros no, o de si es mejor el acogimiento residencial o el familiar. Así lo expresa un educador de un centro de protección:

Creo que este discurso no nos lleva a ningún lado. Me refiero a que... es como hablar de un coche, qué es mejor, el motor o las ruedas. Tanto el motor como las ruedas son necesarios para que vayas a algún lado. Y hablando de protección es hacer esto, los centros tienen muchos defectos y tienen muchas virtudes. Nada es la panacea, ni la adopción es la panacea, ni el acogimiento es la panacea, porque los fracasos adoptivos son un desastre. Trabajamos con fracasos adoptivos, que son duros y difíciles y muy jodidos de trabajar. Nada es la panacea. Con lo cual, este tipo de discusión no nos lleva a ningún lado (P22).

Cada recurso será más adecuado para atender unas necesidades determinadas en un momento y circunstancias particulares. Discurso que comparten las educadoras y educadores de los grupos de discusión:

Desde Menores² muchas veces estoy cansada de oír que somos el último recurso. Yo ahí digo no. A veces es el mejor recurso para los chavales, nos cueste aceptarlo o no, la pena es que no haya sido el recurso a tiempo, donde hoy estos chavales podrían estar de otra manera (P26).

En este sentido, el verdadero problema no radica en si un niño o niña debe o no vivir en una institución, sino en si ésta es la conveniente para ese sujeto y en su peculiar caso y circunstancia. Es decir, no se trata tanto del hecho institucional en sí (tal como se defendía en la primera postura), «cuanto de las cualidades, propiedades y características de la institución y de la conveniencia para el niño o joven en cuestión en su concreta situación» (Mohedano y Ortega, 1999: 57).

En opinión de Casas (1988), el peligro del mensaje de la no-institucionalización aparece cuando se simplifican los planteamientos de lo que supone y se cae muchas veces en contradicciones ya que «se confunde el concepto con una meta, cuando solo se trata de un medio para mejorar la atención a la infancia». Incluso se ha utilizado como argumento útil para justificar la reducción del gasto público. En palabras del autor, «desinstitucionalizar solo tiene razón de ser en el seno de programas globales debidamente sectorizados, de prevención, detección, atención y seguimiento, a todos los niveles, de todas las situaciones individuales o colectivas de riesgo social para los mismos» (Casas, 1988: 44)

Eso lo tengo claro, que es un recurso más, no como la Administración que quiere ponerlo como último recurso. Eso lo tengo discutido en muchos ámbitos y es un absurdo, es un recurso más, que es necesario y que ojalá fuera mucho menos necesario, pero eso implicaría que habría mucho más trabajo de prevención (P14).

2. Se refiere a los Equipos Técnicos del Menor de la Xunta de Galicia, que se corresponden con el nivel especializado de los servicios sociales, encargados de las situaciones de desamparo.

Por lo tanto, lo que los poderes públicos deben garantizar no es la no-institucionalización, sino la existencia de un sistema de protección comprensivo en el que se integren todos aquellos servicios que permitan responder a las diferentes necesidades de la infancia que requiere protección; la existencia real de alternativas posibles para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de dificultad social, y que la elección de la mejor opción se fundamenta en una evaluación rigurosa de cada caso, en la que se debe dar cabida a la participación de las familias y de la propia infancia.

Asimismo, deben garantizar que las medidas y los recursos desplegados son adecuados desde un punto de vista educativo. En este sentido, compartimos con Mohedano y Ortega (1999: 57) que una institución educativa y conformada desde un punto de vista pedagógico «puede ser un inmejorable instrumento de socialización e integración social», puede crear el colectivo próximo que toda persona precisa para desarrollarse y construirse como tal.

3. ¿Qué condiciones deben cumplir los centros para constituir una medida socio-educativa?

La medida de acogimiento residencial solo tendrá sentido si se somete a los principios que deben presidir toda acción protectora. Entre ellos, cabe destacar el carácter educativo de toda medida, principio inspirador de la intervención pública en protección según la Ley 1/1996.

Se hace necesario, pues, definir las condiciones que debe cumplir para desarrollar el encargo institucional, desde una perspectiva pedagógica. Pero, ¿cuál es el encargo institucional?

La Ley 1/1996, en su artículo 21 dedicado a los servicios especializados, establece el carácter temporal del acogimiento residencial; la necesaria autorización y acreditación de los centros por parte de la entidad pública; la vigilancia por parte del Ministerio Fiscal, y la regulación del régimen de funcionamiento de los recursos a cargo de la entidad competente, prestando especial atención a la seguridad, sanidad, número y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de la infancia en su funcionamiento interno, y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 3/1997, en su artículo 29, solo refiere el carácter subsidiario y temporal del acogimiento residencial, que deberá estar orientado a la integración social y a la normalización como principios de intervención. Los artículos 59 y 60 del Decreto 42/2000 añaden, a lo regulado en la Ley 3/1997, el requerimiento de procurar, siempre que redunde en interés del menor y no resulte perjudicial para éste, la convivencia y la relación entre hermanos; el tratamiento educativo individualizado del que serán objeto los menores acogidos, que deberá tener en cuenta sus circunstancias personales y sociofamiliares y que se reflejará en un proyecto educativo para cada menor, y la obligatoriedad de los centros de contar con un proyecto educativo general y un reglamento de régimen interno, en los que se recogerán los contenidos mínimos establecidos en la normativa correspondiente y que deben respetar los derechos de la infancia.

Por su parte, el Decreto 329/2005 que regula la tipología de los centros de menores define los requisitos generales y específicos que deben cumplir, en cuanto a los aspectos siguientes:

- Ubicación, preferentemente en núcleos de población o lugares de fácil acceso, con una red de transportes públicos adecuados, y próximos a equipamientos sanitarios, educativos y de servicios comunitarios para su atención.
- Espacios y superficies mínimas.
- Requisitos del personal, que establecen únicamente que deberá ser adecuado a las características de las personas usuarias y de las actividades que realicen y elude cualquier referencia a la profesionalidad, titulación y formación necesarias.
- Población acogida: menores de ambos sexos y de diferentes edades que se encuentren en situación de riesgo, desamparo o conflicto social.
- Prestaciones: educación integral, alojamiento, manutención, apoyo psicosocial y educativo, con particular atención a la promoción de la igualdad y a la eliminación de las discriminaciones entre los chicos y chicas, seguimiento escolar, promoción de la salud, animación planificada del tiempo libre, formación en las habilidades sociales básicas y colaboración, apoyo y orientación a las familias de los menores.

Este escaso desarrollo normativo de la medida de acogimiento residencial, frente a otras como el acogimiento familiar y la adopción, parece estar conectado con su consideración como último recurso, lo que contribuye a perpetuar una situación de indefinición del encargo institucional y social, de desequilibrio entre centros, de desfase entre prácticas institucionales, de inestabilidad, etc., siendo la infancia acogida la última y más perjudicialmente afectada.

Los términos utilizados más reiterados, tanto en la literatura especializada, como por parte de las educadoras y educadores participantes en los grupos de discusión, para definir el encargo institucional del acogimiento residencial son: *acoger, atender, educar, socializar, compensar y promover*:

- *Acoger* en un ambiente seguro y estable, un contexto protector, educativo y afectivo, que posibilite la convivencia y la relación, un marco físico limitado y estructurado «que obligatoriamente lleva a los residentes a organizarse internamente a partir de la referencia que contiene el espacio, conjuntamente con el horario y la normativa» (Panchón, 1998: 190).

Intentas dar seguridad, ambiente, afecto, interiorización de normas, etc. (P31).

- *Atender*, detectar y dar respuesta a las necesidades básicas y los trastornos derivados de graves carencias y relaciones afectivas distorsionadas (Del Campo y Panchón, 2000).

Pues con respecto al menor, lo que habíamos dicho, cubrir las necesidades básicas en el ámbito sanitario, escolar, de aprendizajes educativos, de la vida diaria, habilidades sociales, en el ámbito afectivo, no sé todo lo que se me está quedando en el tintero (P8).

Pienso que como casa de familia debería de ser, o es, creo que en nuestro caso, dinamizador de recursos tanto propios como de la comunidad, para satisfacer esas necesidades y esas carencias. Creo que ese dinamismo de recursos tiene que ser un ambiente cálido, acogedor y cercano (P36).

- *Educar* en el marco de la vida cotidiana.

- *Socializar*, dicen Ferrandis *et al.* (1993), en los aspectos de identidad personal, relaciones sociales e incorporación social.

Enseñarles a ellos a vivir dentro de unas normas sociales, que nosotros lo que hacemos muchas veces es normalizar sus actitudes delante de la sociedad. Para encuadrarlas dentro de la sociedad en que vivimos, para que no esté fuera de ella y por lo menos para que él sepa dónde están los márgenes que la sociedad le va a pedir; que esté dentro de esos márgenes (P14).

- *Compensar* los posibles déficits y abordar los trastornos derivados de circunstancias carenciales.

¿Cuáles son los objetivos? Para mí lo principal es normalizar, sobre todo en las edades que tengo yo; solucionar las carencias básicas, tapar baches, traumas, intentar abordarlos y mitigarlos (P37).

Siempre exigimos un poco más, porque son chavales que tienen mucho menos que los chavales que están más o menos educados (...) Les exigimos más que en el seno familiar, pero también sabemos que tenemos poco tiempo. Si a los 18 años se nos van a ir, que vayan lo más preparados posible (P27).

- *Promover* el desarrollo personal y social de la infancia a través de una atención educativa integral.

Yo en este contexto la educación la entiendo en su sentido más amplio, tienes que promover el desarrollo del menor en todos los aspectos (P6).

- *Promover* la integración social y familiar bien en su contexto o en un entorno familiar alternativo.

Proteger para solucionar, poner los medios al alcance del menor, y que sea capaz de reinserirse en la sociedad (P25).

Yo creo que una parte de nuestra función es provocar que ese niño avance lo más rápido posible para que pueda retornar a su lugar de origen o se le defina una nueva situación (P14).

Para mí es fundamental que desde los centros, desde las casas, desde donde sea, intentemos, en el paso del chaval por nuestra casa, buscarle una alternativa de futuro, tenga 3 años, tenga 16, tenga 15, tenga 2. Y la alternativa de futuro pasa por trabajar con su familia a tope, para que pueda volver con su familia, y en el caso de que no sea posible, darle otra alternativa (...) Pero yo creo que eso es nuestra gran misión, a parte de la educación en sí, del día a día, del hábito, del estudio... esa alternativa de futuro (P31).

En fin, una acción social, educadora, socializadora y psicoterapéutica (Mohedano y Ortega, 1999) en la que se enfatizan, asimismo, los principios de personalización, participación y normalización, y se hace imprescindible partir de la realidad de la infancia acogida, tener en cuenta su proyecto personal y hacerla protagonista de su propia historia. Una acción que no se limita a los niños y niñas acogidas, sino que debe incluir también a las familias, ayudando a modificar las condiciones, los comportamientos parentales y filiales y posibilitando mejores relaciones familiares, y asimismo debe incluir al entorno, desarrollando apoyos comunitarios a largo plazo e implicando a la infancia en dinámicas comunitarias (Panchón, 1998).

Otras funciones específicas dependen del programa de integración estable de cada niño y niña. En este sentido, el acogimiento residencial debe preparar a la infancia acogida para el retorno a la familia de origen, para la integración en una familia acogedora o adoptante, o para la emancipación y la vida independiente al llegar a la mayoría de edad.

No hablamos solo de independizarse, sino de independizarse con seguridad... (P28).

Cuando estén preparados (P24).

De las disposiciones legales vigentes en materia de acogimiento residencial analizadas, de la revisión de la literatura especializada (Ferrandis *et al.*, 1993; Lázaro, 1995; Del Campo y Panchón, 1998; Redondo, Muñoz y Torres, 1998; Fernández y Fuertes, 2000) y de las valoraciones de las educadoras y educadores de los grupos de discusión, se derivan las siguientes condiciones del acogimiento residencial:

- Entendemos que la primera condición que deben reunir los centros de protección a la infancia y adolescencia es estar configurados desde una perspectiva educativa y pedagógica. Desde nuestro punto de vista, esto tiene implicaciones tanto para el propio contexto, como para el contenido y para la acción desarrollada, que según Colom y Núñez (2001), debe reunir once características esenciales para considerarse educación: ser un proceso comunicativo, intencional, inteligente, de aprendizaje, orientado axiológicamente, optimizador, crítico, integral, innovador y funcional. En palabras de Funes (1999) el reto consiste, precisamente, en definir y crear contextos educativos vitales.
- Debe ser discriminado, se adoptará cuando se considere la medida más adecuada y beneficiosa para responder a las necesidades de la infancia y su familia, siempre y cuando no se pueda garantizar su seguridad y/o la satisfacción de sus necesidades si permanece en el hogar familiar. Exige, pues, una evaluación comprensiva de las necesidades y particularidades de cada situación, que justifique la separación y plantee un plan de intervención individual y familiar, partiendo siempre del interés superior del niño y de la niña. Ni internamientos injustificados ni traslados artificiales de un centro a otro.
- Ha de ser provisional, se desarrollará durante el período de tiempo necesario y solo durante ese período.
- El contexto institucional en el que se desarrolla la intervención educativa debe cumplir unos mínimos arquitectónicos (habitabilidad, seguridad, instalaciones, equipamiento), debe estar abierto a la comunidad, con conexión y proyección en el entorno inmediato; debe ser un marco acogedor, seguro y protector, de convivencia normalizada, adecuado a las características de la infancia acogida, un espacio organizado de forma democrática, configurado como el territorio de las personas que viven en ella, que facilite la apropiación por parte del niño y de la niña, y la vivencia de hogar.
- Se ha de ofrecer un marco de convivencia planificado y organizado, que asegure unos tiempos y espacios adecuados, unas normas de convivencia claras, elabora-

- das colectivamente, unas personas adultas de referencia estables, unas experiencias ricas y diversificadas, una interacción positiva entre las personas, un marco relacional y afectivo.
- Debe contar con una estructura organizativa y educativa intencional y participativa, que exige una planificación y programación reflexiva de la intervención y de la vida cotidiana a través de la participación de las diferentes profesionales del centro, de la propia infancia y de otras personas implicadas.
 - Las educadoras y educadores, en tanto que agentes del proceso educativo, deben ser profesionales cualificadas con una formación adecuada, preferentemente en Educación Social. Se hace necesario organizar los recursos humanos de forma que se garantice la estabilidad y coherencia dentro del marco de relaciones de la infancia; garantizar unas condiciones laborables óptimas y una ratio equilibrada, teniendo en cuenta las problemáticas y el tipo de intervención que necesitan; y potenciar el equipo educativo como espacio privilegiado de organización, gestión y planificación del centro y de la atención individualizada.
 - Las prácticas desarrolladas en los centros han de fundamentarse en un concepto de educación como síntesis de la socialización, la sociabilidad y la autonomía, y de unos principios y directrices educativas que enfatizan la participación de la infancia en la vida del centro y en las decisiones que les afectan; la atención integral y personalizada de sus necesidades y déficits; y articulación e integración en la cultura y sociedad. Educación como acompañamiento, pensada en clave de itinerarios y proyectos personales, no de diagnósticos, ni de pronósticos, ni de etiquetas.
 - Asimismo, se deberá prever también la intervención con las familias, ya que del potencial de recuperación de ésta dependerá la duración de la estancia del menor en el centro.

En suma, entendemos que el reto actual de la protección a la infancia –al que los poderes públicos deben dar respuesta– es la articulación de un sistema comprensivo e integrado por alternativas suficientes, diversificadas y configuradas desde una perspectiva

socioeducativa, que permita responder a las necesidades de la infancia y sus familias, así como garantizar sus derechos, apoyándose en evaluaciones rigurosas de cada situación para una toma de decisiones fundamentada.

Un sistema en el que los centros constituyen un recurso más, con conexión con el conjunto de medidas, para lo que han de reunir una serie de condiciones que permitan avanzar hacia una concepción educativa de los mismos.

Desde esta perspectiva entendemos los centros como espacios de convivencia educativa cualificada, de estilo participativo y democrático, donde el personal educativo y la población acogida son protagonistas de la acción educativa (Gordaliza y Planas, 1996). Un espacio, por cuanto la acción socioeducativa tiene lugar en un contexto espacial – principalmente institucional pero insertado en un marco social más amplio– y temporal determinado, el marco de la vida cotidiana, que se constituye en contexto y contenido de la educación. Debe ser un ambiente facilitador, que proporcione seguridad, afecto, protección a las personas a fin de favorecer su crecimiento personal y social. Un espacio de convivencia armónica, de proximidad, de relación educativa sistemática, reflexiva y planificada, orientada a proporcionar los recursos adecuados para promover la autonomía, el desarrollo integral y una inserción plena y activa en la cultura y en la sociedad (Vallina, 1999). Un espacio cualificado en el que potenciar una acción educativa especializada, que exige la intervención de profesionales de la educación y la participación de la infancia en su propio proceso de crecimiento, en tanto que sujetos activos y actores sociales.

4. Referencias bibliográficas

- Bowlby, J. (1982). *Los cuidados maternos y la salud mental*. Buenos Aires: Humanitas (4ª edición).
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona: Paidós.
- Casas, F. (1988). “Las instituciones residenciales para la atención de chicos y chicas en dificultades sociofamiliares: apuntes para una discusión”, *Menores*, 10, 37-50.
- Colom, J.A. y Núñez, J. (2001). *Teoría de la Educación*. Madrid: Síntesis.

- Cruz, L. (2010). *Infancia y educación social: prácticas socioeducativas en contextos residenciales de protección en Galicia*. Universidad de Santiago de Compostela, Servicio de publicaciones.
- Decreto 42/2000, del 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia (DOG nº 45, de 6 de marzo de 2000).
- Decreto 329/2005 del 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia (DOG nº 156, de 16 de agosto de 2005).
- Del Campo, J. y Panchón, C. (2000). "La intervención socioeducativa en un contexto institucional". En: AMORÓS, P. y AYERBE, P. (eds.). *Intervención educativa en inadaptación social*. Madrid: Síntesis, pp.197-226.
- Fernández, J. y Fuertes, J. (2000). *El acogimiento residencial en la protección a la infancia*. Madrid: Psicología Pirámide.
- Ferrandis, A. et Al. (1993). *El trabajo educativo en los centros de menores*. Madrid: Consejería de Educación y Cultura. Dirección General de Educación.
- Foucault, M. (2000). *Vigilar y Castigar*. Madrid: Siglo XXI (12ª edición).
- Fuertes, J. (1992). "Tendencias actuales en la atención a la infancia en centros residenciales de protección", *Intervención Psicosocial*, 1, 33-45.
- Fuertes, J. y Fernández, J. (2001). "Acogimiento residencial". En: DE PAÚL, J. y ARRUBARRENA, M.I. *Manual de protección infantil*. Barcelona: Masson. pp.409-470.
- Funes, J. (1999). «Trabajar para evitar la institucionalización: una de las utopías todavía necesarias», *Revista de Educación Social*, 12, 10-19.
- Goffman, E. (1972). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Gordaliza, B. y Planas, P. (1996). La participación en un centro residencial de acción educativa. *Revista de Treball Social*, 144, 77-82.
- Lázaro, A. (1995). "La funció social del centres d'atenció a la infancia (aspiracions conceptuals i dificultats d'aplicació)", *Fòrum, Revista d'informació i investigacions socials*, 3, 54-59.
- Lázaro, I. (coord.) (2002). *Los menores en el derecho español*. Madrid: Tecnos.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil (BOE nº 15, de 17 de enero de 1996).
- Ley 3/1997, de 9 de junio, gallega de la familia, la infancia y la adolescencia (DOG nº 118, de 20 de junio de 1997).

- Mohedano, J. y Ortega, J. (1999). "Modelos institucionales". En: Ortega, J. (Coord.) *Pedagogía Social Especializada*. Barcelona: Ariel, pp.52-61.
- Palacios, J. (2003). "Instituciones para niños ¿protección o riesgo?", *Infancia y aprendizaje*, 26 (3), 353-363.
- Panchón, C. (1998). *Manual de pedagogía de la inadaptación social*. Barcelona: Dulac.
- Redondo, E., Muñoz, R. y Torres, B. (1998). *Manual de buena práctica para la atención residencial a la infancia y adolescencia*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Secretaría Xeral do Benestar (2007). *Plan Estratégico Galego da Infancia e da Adolescencia (2007-2010)*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.
- Vallina, M. (1999). El educador social en las instituciones de menores. En: ORTEGA, J. (coord.), *Educación social especializada*. pp.136-140. Barcelona: Ariel.



Pedagogia i Treball Social

Revista de Ciències Socials Aplicades

Edita: Universitat de Girona

Disseny i maquetació: info@clam.cat · 647 42 77 32

Dipòsit Legal: GI.904-2010

ISSN: 2013-9063